

 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	 Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud
Código: F-DE-PE05-03 Versión: 05	COMUNICACION EXTERNA	Página 1 de 5

CLAUSULADO CONVENIO INTRADMINISTRATIVO No. PSS-CONV-0583-2026

Entre los suscritos a saber **JUAN ALBERTO BITAR MEJIA**, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de San José de Cúcuta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.489.449 expedida en Cúcuta, nombrado mediante Decreto N°1180 del 22 de julio de 2025 y posesionado con Acta N°16350 del 31 de julio de 2025 como Director del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER** con **NIT 890.500.890-3** establecimiento público del orden departamental, adscrito al Departamento Norte de Santander, creado mediante Ordenanza No. 018 de 2003 por una parte y quien en adelante se denominará **EL INSTITUTO**, y por la otra parte, **KATHERINE CALABRO GALVIS** también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.422.271 de Los Patios, Gerente de la **ESE HOSPITAL REGIONAL SURORIENTAL** con NIT **807008827-8**, según decreto de nombramiento No 000688 del 22 de marzo de 2024 y posesionado mediante acta No. 14826 del 01 de abril del 2024 , y quien para los efectos del presente documento se denominará **LA ESE**, se ha acordado celebrar el presente **CONVENIO** para la adecuada ejecución de los recursos del subcomponente del subsidio a la oferta, orientado a la financiación de los gastos de operación del Conveniente (ESE) destinados a la prestación de Servicios y tecnologías de Salud en su área de influencia, previas las siguientes consideraciones: **1.-** Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 49, incisos 1 y 2, disponen que la atención en salud es un servicio público a cargo del Estado y por tal razón deberá garantizar su acceso a todas las personas. **2.-** Que los servicios de salud a nivel territorial deberán prestarse mediante la integración de redes que permitan la articulación de las unidades prestadoras de servicios de salud, la utilización adecuada de la oferta en salud y la racionalización del costo de las atenciones en beneficio de la población, así como la optimización de la infraestructura que la soporta. **3-** Que los municipios no certificados que operan en la jurisdicción de esta ESE se encuentran en el listado publicado por el Ministerio de Salud y Protección Social para la asignación de los recursos de Subsidio a la oferta del SGP. **4.-** Que La Junta Directiva del Instituto Departamental de Salud modifiko mediante adición y traslado el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Entidad para la vigencia fiscal del año 2026, dentro de las cuales quedaron establecidos los rubros para la ejecución del Gasto, específicamente lo relacionado con la financiación de **los convenios de SUBSIDIO A LA OFERTA – de las Empresas sociales del Estado de carácter DEPARTAMENTAL con municipios monopólicos en servicios trazadores** de Norte de Santander en la vigencia fiscal del año 2026 **5.-** El **artículo 232 de la Ley 1955 de 2019** adicionó competencias a los departamentos en la prestación de servicios de salud, indicando que deberán garantizar la contratación y seguimiento del subsidio a la oferta, entendido como la cofinanciación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas en zonas alejadas o de difícil acceso, a través de instituciones públicas o infraestructuras públicas administrada por terceros ubicadas en esas zonas, El **artículo 233 de la Ley 1955 de 2019**, modificó el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, en cuanto a los componentes de distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones- SGP-, estableciendo que se distribuirán así: (i) el 87% para el aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado; (ii) el 10% para salud pública y el 3% para el subsidio a la oferta., **El Decreto 780 de 2016**, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en la Parte 4 del Libro 2 reglamenta los criterios, procedimientos y variables de distribución y asignación, y el uso de los recursos de participación en salud del Sistema General y de Participaciones- SGP- en cada uno de los componentes y subcomponentes, **El artículo 2.4.2.7. Parte 4 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016**, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social dispuso que los recursos del subsidio a la oferta deberán ser usados por los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en el artículo 2.4.1.3 de la misma norma, para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado. (ESE). **7.-** Que la Profesional Universitaria de la Oficina de Presupuesto, ha expedido con cargo al presupuesto del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD para la vigencia 2026, el Certificado de **Disponibilidad Presupuestal N° 1356 DE 19 DE JUNIO DE 2026** para amparar este compromiso; **8.-** Que en consecuencia, el

 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	 Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud
Código: F-DE-PE05-03 Versión: 05	COMUNICACION EXTERNA	Página 2 de 5

presente CONVENIO se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO;** El presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** tiene por objeto la financiación de los gastos de operación de la ESE REGIONAL SURORIENTAL , destinados a la prestación de Servicios y tecnologías de Salud, que sean monopolio en servicios trazadores, en su área de influencia de baja complejidad, que se financian con recursos del subcomponente de Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participación en Salud., según la distribución de la Red Pública que hace el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, de conformidad con la Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011, los Decretos Reglamentarios, los Acuerdos del CNSSS, las determinaciones que adopte el Ministerio de Salud y Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, atención que deberá realizarse sin ningún tipo de discriminación y en observancia a los principios de accesibilidad, universalidad, equidad y continuidad, teniendo en cuenta los lineamientos del manual de actividades, intervenciones y procedimientos definidos en Resolución 5261 de Agosto 05 de 1.994 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen. **CLÁUSULA SEGUNDA. MODALIDAD DE SELECCIÓN:** Contratación Directa, tipo de contratación CONVENIO INTERADMINISTRATIVO **CLÁUSULA TERCERA.- VALOR DEL CONVENIO:** El valor total del presente CONVENIO es la suma de DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS PUNTO VEINTINUEVE CENTAVOS **(\$2.220.975.649,29)**, distribuidos así: **BOCHALEMA** TRESCIENTOS SEIS MILLONES SEIS MIL VEINTE PESOS PUNTO CUARENTA Y DOS CENTAVOS MCTE **(\$306.006.020,42); CHINACOTA** TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS PUNTO VEINTITRES CENTAVOS MCTE **(\$390.595.998,23); DURANIA** TRESCIENTOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS MCTE **(\$300.388.860,27); LABATECA** DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE **(\$285.847.908,39); RAGONVALIA** DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS PUNTO NOVENTA Y DOS CENTAVOS MCTE **(\$289.264.498,92); TOLEDO** SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON CERO SEIS CENTAVOS MCTE **(\$648.872.363.06)** **CLAUSULA CUARTA: - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO;** El presente CONVENIO tendrá una duración desde la fecha de inicio del CONVENIO y/o hasta el 30 de diciembre de 2026. **CLAUSULA QUINTA:- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Que la Profesional Universitaria del Grupo de Recursos Financieros del INSTITUTO, ha expedido con cargo al presupuesto de dicha Entidad, para la vigencia 2026, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **1356 DE 19 DE JUNIO DE 2026**, RUBRO: 1.2.4.2.04/ V01.02/PS/2026 SGP-SALUD-SUBSIDIO A LA OFERTA – CSF y 1.3.3.7.04/s12.03/PS/2026 R.B SGP SALUD SUBSIDIO A LA OFERTA REND FROS SGP CSF, **CLÁUSULA SEXTA:- DE LA FORMA DE PAGO:** Por tratarse de un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO financiado con recursos del Sistema General de Participaciones, en concordancia con la resolución 484 del 20 de marzo de 2024 por la cual se fijan los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos subcomponente del subsidio de la oferta del sistema general de participaciones en salud, las partes acuerdan que El INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER cancelará los recursos para el cumplimiento del objeto del CONVENIO de la siguiente manera: **1. Primer giro.** El Instituto Departamental de Salud reconocerá y girará el veinticinco por ciento (25%) de los recursos asignados en el presente convenio, con el fin de contribuir a la continuidad y sostenibilidad de la prestación de los servicios de salud objeto de financiación, previa acreditación de los siguientes requisitos: **a)** Factura electrónica o documento equivalente. **b)** Certificación suscrita por el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, sobre el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de conformidad con la normatividad vigente; y **c)** Presentación de las metas e indicadores a desarrollar durante la vigencia del convenio, tomando como base los informes presentados durante el primer y segundo trimestre de la presente vigencia (siho decreto 2193

	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	 Gobernación de Norte de Santander <small>Instituto Departamental de Salud</small>
Código: F-DE-PE05-03 Versión: 05	COMUNICACION EXTERNA	Página 3 de 5

de 2004), los cuales deberán contemplar componentes de calidad en la prestación de los servicios de salud, producción de servicios y gestión financiera. **PARÁGRAFO.** El reconocimiento y giro de recursos previsto en la presente cláusula no constituye anticipo ni pago anticipado, sino un desembolso condicionado al cumplimiento de los requisitos aquí establecidos y destinado a garantizar la ejecución de las actividades financiadas mediante el presente convenio. **2. Segundo Giro.** El segundo giro de los recursos, se realizará previo cumplimiento de los siguientes requisitos: **a.** Factura electrónica o documento equivalente del giro correspondiente al 25% de los recursos asignados. **b.** Presentación del soporte de cumplimiento de indicadores y metas pactadas correspondiente al bimestre de JULIO Y AGOSTO, Los cuales serán validados por los funcionarios del Instituto Departamental de Salud, encargados de verificar la información reportada en lo dispuesto según decreto 2193 de 2004. **c.** Certificación del representante o revisor fiscal sobre estar al día en aportes sociales y para fiscales. **3. Tercer Giro.** El tercer giro de los recursos, se realizará previo cumplimiento de los siguientes requisitos: **a.** Factura electrónica o documento equivalente del giro correspondiente al 25% de los recursos asignados. **b.** Presentación del soporte de cumplimiento de indicadores y metas pactadas correspondiente al bimestre de SEPTIEMBRE Y OCTUBRE, Los cuales serán validados por los funcionarios del Instituto Departamental de Salud, encargados de verificar la información reportada en lo dispuesto según decreto 2193 de 2004. **c.** Certificación del representante o revisor fiscal sobre estar al día en aportes sociales y para fiscales. **4. Cuarto Giro.** El cuarto y último giro de los recursos, se realizará previo cumplimiento de los siguientes requisitos: **a.** Factura electrónica o documento equivalente del giro correspondiente al 25% de los recursos asignados. **b.** Presentación del soporte de cumplimiento de indicadores y metas pactadas correspondiente al bimestre de NOVIEMBRE Y DICIEMBRE, Los cuales serán validados por los funcionarios del Instituto Departamental de Salud, encargados de verificar la información reportada en lo dispuesto según decreto 2193 de 2004. **c.** Certificación del representante o revisor fiscal sobre estar al día en aportes sociales y para fiscales. **Parágrafo:** Las metas propuestas se deben cumplir en un mínimo del 80% del valor proyectado. **CLÁUSULA SEPTIMA: SUPERVISION:** La supervisión de CONVENIO por parte del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, será ejercida de manera conjunta por el RESPONSABLE DEL SUBGRUPO DE PRESTACION DE SERVICIOS o quien haga sus veces, quien debe de velar por que se cumpla lo convenido con la ESE HOSPITAL REGIONAL CENTRO, así como, revisar que se cumplan los indicadores de Gestión de Calidad, Gestión de Producción y por el COORDINADOR DEL ÁREA DE FINANCIERA o quien haga sus veces, quien debe de velar por que se cumpla los indicadores de Gestión Financiera como lo estipula el artículo 5 de la resolución 0484 del 20 de marzo de 2024 y de acuerdo a los términos del Artículo 2.4.10. Del Decreto 762 de 2017, en concordancia con los términos señalados en la Ley 1438 DE 2011, artículo 3º de la Ley 1797 de 2016, la Resolución 3047 de 2008 y Resolución 4669 de 2016, modificada por la Resolución N° 6346 de 2016, expedidas por el Ministerio de Salud y la Protección Social. **CLÁUSULA OCTAVA: - OBLIGACIONES DE LA ESE:** La ESE, se obliga a: **1.** Cumplir criterios e indicadores de metas de acuerdo con el artículo 5 de la resolución 0484 del 2024. **1.1. Gestión de Calidad:** Tiempo promedio de esperar para la asignación de cita de medicina general. **1.2. Gestión de Producción:** Funcionamiento de los servicios habilitados reportados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS. **1.3. Gestión Financiera:** **a)** Determinar gastos de operación para la prestación de los servicios de Salud de la sede, con periodicidad trimestral. **b)** Determinar los ingresos que genera la sede monopolio, con periodicidad trimestral. **CLÁUSULA NOVENA: - OBLIGACIONES DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD:** EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD se obliga a: **1.** Efectuar el pago del CONVENIO en las condiciones que se establezca en el presente documento. **2.** La verificación del cumplimiento de las obligaciones de LA ESE en las condiciones que se señalen para su verificación en el CONVENIO que se celebre y las normas legales que regulen la materia (Ley 1474 de 2011). **3.** Suministrar oportunamente la información que requiera LA ESE para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales **4.** Designar al supervisor dentro del presente convenio a fin de garantizar el debido cumplimiento del mismo. **5.** Liquidar el CONVENIO dentro de los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses a la ejecución del mismo. **6.** Verificar el cumplimiento de la obligación por parte de LA ESE de realizar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud. Pensión,

 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	 Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud
Código: F-DE-PE05-03 Versión: 05	COMUNICACION EXTERNA	Página 4 de 5

ARL) y/o Parafiscales si a ello hubiere lugar **CLÁUSULA DÉCIMA: - CESIÓN:** Ninguna de las partes podrá ceder el presente CONVENIO total o parcialmente a persona alguna, salvo autorización previa, expresa y escrita de la otra parte. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA:- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos del presente CONVENIO se fija como domicilio contractual de la ESE en CARRERA 3 CALLE 10 ESQUINA CHINACOTA **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA:- CONTROL POR PARTE DE OTRAS ENTIDADES:** El Ministerio de Salud y Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud, el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER y demás entes de control, podrán en cualquier momento efectuar seguimiento y control a las actividades propias del objeto del presente CONVENIO. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: - SUSPENSIÓN DEL CONVENIO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente CONVENIO, mediante la suscripción de un acta que exprese las causas de la decisión, así mismo se puede suspender por mutuo acuerdo entre las partes convenientes, en ambos casos, para lo cual se levantará el acta respectiva. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Además de las causales de terminación previstas en la ley, este CONVENIO se podrá dar por terminado por: a) Por mutuo acuerdo entre los convenientes. b) Por la ocurrencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito que generen la suspensión del servicio en forma permanente. En cada uno de los anteriores casos se deberá realizar el acta de terminación del CONVENIO y proceder a su inmediata liquidación. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN Y RESPONSABILIDAD LABORAL:** El presente Convenio Interadministrativo no genera vínculo, relación laboral, ni legal ni reglamentaria, ni de subordinación, ni de prestación de servicios entre el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER (IDS) y los empleados, contratistas, pasantes o el personal que la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL CENTRO utilice para la ejecución del objeto del mismo. En consecuencia, el HOSPITAL REGIONAL CENTRO será el único y exclusivo empleador, contratante y/o responsable del personal que destine para tal fin. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La E.S.E. HOSPITAL REGIONAL CENTRO se obliga a mantener indemne al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER frente a cualquier acción legal, demanda, condena o reclamación que se derive de la relación laboral o contractual entre la E.S.E. y su personal, obligándose a reembolsar cualquier suma que el IDS deba cancelar por este concepto. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: - DEL PAGO DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES:** De conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 , LA ESE REGIONAL SURORIENTAL se obliga a estar al día en el pago de sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales, situación está que será verificada por el Supervisor del CONVENIO al momento de autorizar el pago parcial y en la Liquidación del CONVENIO, con la observancia de las medidas y requerimientos que la citada norma señala en caso de incumplimiento. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: - MULTAS:** En caso de que la ESE REGIONAL SURORIENTAL no cumpliera con todas o alguna de las obligaciones derivadas del objeto del presente CONVENIO o tuviera demora en su cumplimiento, la Entidad Contratante, independientemente de la declaratoria de terminación del CONVENIO, podrá imponer multas hasta del 0.5% del valor estimado del CONVENIO, sin que el valor total de la multa pueda exceder del veinte por ciento (20%) del valor estimado del mismo, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes. **PARAGRAFO:** La ESE REGIONAL SURORIENTAL autoriza mediante la suscripción del presente CONVENIO, expresamente al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER, para realizar los descuentos respectivos sobre los pagos a que tenga derecho, en los casos de imposición de multas de conformidad con la presente cláusula, renunciando expresamente a cualquier requerimiento previo para ser constituida en mora. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. DE LAS MODIFICACIONES:** Las modificaciones de las cláusulas del presente CONVENIO, deberán constar por escrito y se harán a través de un documento modificatorio, cuando para el evento, se presenten y establezcan circunstancias debidamente comprobadas. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: - LIQUIDACIÓN:** El presente CONVENIO se liquidará de mutuo acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del término de su duración o prórroga, de no ser posible, el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE

 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	 Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud
Código: F-DE-PE05-03 Versión: 05	COMUNICACION EXTERNA	Página 5 de 5

NORTE DE SANTANDER, tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 141 del C.P.A.C.A, 60 y 61 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: - GARANTIAS:** De acuerdo a lo estipulado en el inciso 4 del art. 7 de la Ley 1150 de 2007 “Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento”. En ese orden de ideas, no se harán exigibles las garantías para el presente proceso de contratación, según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto No. 1082 de 2015, que dispuso lo siguiente: “*No obligatoriedad de garantías.* En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3 de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos”. **PARAGRAFO:** sin embargo, La ESE REGIONAL SURORIENTAL deberá poseer una póliza de Responsabilidad Civil extracontractual, y esta será aceptada por El INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER siempre y cuando considere que con ella se aseguran de forma suficiente los riesgos que puedan presentarse. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Representante Legal de LA ESE REGIONAL SURORIENTAL declara por el presente documento bajo la gravedad de juramento no encontrarse él ni ella dentro de ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones que regulen la materia. Para éste y todo efecto contractual, toda omisión, inconsistencia o reticencia será de responsabilidad de LA ESE y bastará esta declaración en aplicación del principio de buena fe. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: - DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO:** Hacen parte integral del presente CONVENIO los siguientes documentos: **a)** Certificados de Disponibilidad y Registro Presupuestal. **b)** Anexo Técnico de Metas de gestión financiera, de los recursos del subsidio a la Oferta del SGP 2026, expedido por la oficina Financiera del Instituto Departamental de salud. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En caso de presentarse controversias, las partes acuerdan acudir preferiblemente a medios alternativos de solución de conflictos, específicamente: arreglo directo, transacción, amigable composición y la conciliación directa y/o ante la Superintendencia Nacional de Salud, de manera previa a instancia judicial. Toda omisión, inconsistencia o reticencia será de responsabilidad de LA ESE y bastará esta declaración en aplicación del principio de buena fe. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: VIGENCIA:** El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su terminación. El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.